



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 12 de febrero de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriban en el orden del día para la siguiente Sesión Ordinaria lo siguiente:

INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO E, DEL ARTÍCULO 5, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS., DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BENEFICIANDO LA VIDA DIGNA DURANTE LA VEJEZ. (**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ**) (SE TURNA)

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

D70DDF3F64B3468...

Dip. Armando Tonatiah González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

SELLO

DS

PMD

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracciono II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO E, DEL ARTÍCULO 5, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS., DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BENEFICIANDO LA VIDA DIGNA DURANTE LA VEJEZ**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México, es garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de los principios rectores de autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad y la atención preferente de las personas Adultas Mayores, bajo esa premisa se reconocen los derechos de integridad y dignidad, la certeza jurídica y la vida en familia, la salud y la alimentación, la educación, recreación, información y participación, el trabajo y la asistencia social.

Sin embargo a juicio de los suscritos promoventes se requieren fortalecer los mecanismos legales para lograr los objetivos previstos en esta Ley en beneficio de las personas Adultas Mayores, primordialmente en el aspecto a su acceso al ámbito laboral.

Dada la importancia que implica que las personas adultas mayores vuelvan a interactuar en el ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público, se requiere para ello promover una serie de reformas integrales al texto vigente de la Ley que esclarezca un mejor panorama preciso que tienda a otorgar el goce al trabajo, desempeñarse en forma productiva y por ultimo recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, a fin de a

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad.

La o el adulto mayor que radica en el país y en las comunidades indígenas mantiene un lugar preponderante dentro del núcleo familiar: se le respeta, reconoce y es el pilar de la familia. Sin embargo, no es así en las grandes urbes, como lo es la Ciudad de México, pues generalmente en éstas se convierten en personas invisibles, incluso para sus propios seres queridos. Es ahí, en el seno familiar, donde generalmente comienza la discriminación.

Según el criterio de la Organización Mundial de la Salud, las personas consideradas mayores son aquellas de 60 años y más. Como resultado de los estereotipos construidos sobre la edad, las personas mayores enfrentan problemas para acceder a empleos, dado que se considera que no tienen las capacidades suficientes para un buen desempeño y los trabajos que pueden obtener suponen ingresos insuficientes para mantener una buena calidad de vida. Este problema se agrava cuando no tienen prestaciones por jubilación o seguridad social, pues la falta de acceso a un sistema de salud ante el posible deterioro físico, que les asegure servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia supone gastos incosteables. Aunado a ello, la toma de decisiones a nivel personal y familiar se condiciona por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona mayor, que puede derivar en distintas formas de maltrato y abandono.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad, la mayoría de las personas adultas mayores forma parte de grupos que todavía vive discriminado y olvidado por la sociedad. Ya que se cree en la producción masiva, valorando la productividad y rentabilidad, implantando la idea de “necesidad de producir más para generar más recursos económicos”, provocando que el adulto mayor empieza a ser discriminado porque, si bien con la vejez las personas mantienen prácticamente todas las funciones biológicas, éstas comienzan a disminuir debido a que ya no se tienen los mismos reflejos ni las mismas habilidades, por lo que se considera que una persona en esta etapa es menos productiva. Aquí es que surge el pensamiento de que el adulto mayor es una carga económica porque ya no produce, pero sí consume y cuesta.

Se debe otorgar mayores beneficios susceptibles a este segmento de la sociedad como lo componen las personas adultas mayores, concretamente se propone la iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, a fin que dentro de la gama de derechos de las personas adultas mayores establecidos en la ley, se considere adicionalmente ejecutar acciones específicas de incorporación de personas adultas mayores como servidores públicos de las alcaldías y de toda la Ciudad, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



Esta propuesta entraña un nuevo marco legal que constriña a la inclusión laboral como servidores públicos a las personas adultas mayores con lo que seguramente se fortalecerá su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad y sobre todo su superación personal.

Bajo ese mismo tenor se plantea la regulación de los derechos de las personas adultas mayores, referente al ámbito laboral, estableciendo la implementación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para promover programas y acciones dirigidas a organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; así como la implementación de programas de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.

ARGUMENTOS

1. Actualmente, México goza del llamado bono demográfico: una gran cantidad de personas jóvenes con sus capacidades en plenitud y en edad productiva. Parecería ser el momento idóneo para aprovecharlo en favor del desarrollo nacional, pero lamentablemente tampoco se han abierto los espacios educativos y laborales que requiere ese sector tanto para su desarrollo actual como para contribuir a mejorar sus condiciones de vida en la vejez.
2. Analizando el índice de envejecimiento del periodo de años comprendidos de 1970 a 2010, se tiene que en 1970 había ocho personas adultas mayores por cada 100 jóvenes, en 2000 había 13.7 por cada 100, y en 2010 eran 21.4 por cada 100, para el 1 de julio de 2020 el 11.0% de la población total eran personas adultas mayores de 60 años o más, lo que equivale a 923 mil 131 habitantes. Se proyecta que esta relación podría ser de 130 adultos mayores por cada 100 jóvenes en 2050¹.
3. De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) de los 112 millones 336 mil 528 personas que conforman el total de la Población en México, 10 millones 055 mil 379 personas tienen 60 años y más, y las Entidades con mayor proporción de personas adultas mayores son la Ciudad de México con el 11.3%, Oaxaca 10.7% y Veracruz con 10.4%.

¹ CONAPO, Informe de México: El cambio demográfico, el envejecimiento y la migración internacional en México, Comité Especial sobre Población y Desarrollo 2020.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



4. De acuerdo el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y frente a esta problemática que la población envejece más rápido en todo el país, el futuro se torna complejo, pues dentro de tres décadas esta población joven formaría parte de los más de 28 millones de personas adultas mayores, un sector que ciertamente crece en número y en sus desventajas para ejercer sus derechos humanos a plenitud.
5. Por otro lado, hoy en día casi la mitad de las y los adultos mayores carece de pensión y de servicio público de salud, lo que restringe que puedan satisfacer sus necesidades más básicas y les coloca en una posición vulnerable, sobre todo si consideramos que el modelo capitalista en que vivimos suele hacerles a un lado para privilegiar la juventud y la productividad como los supuestos “valores” destacables de una sociedad.
6. Fueron 20 años de intervalo entre la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982 y la de Madrid en 2002 para lograr una importante aprobación de los cinco principios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en favor de las personas de edad adulta de 1991, los cuales proporcionaron una estructura y una orientación importante ante la carencia de una normatividad específica para este grupo etario. Estos principios de independencia, participación, cuidados, realización personal y dignidad brindaron insumos para comenzar a legislar a favor de las y los adultos mayores en México y en la capital, como fue el caso de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del entonces Distrito Federal publicada en el año 2000.
7. Referente a los trabajadores que desempeñan labores en la administración pública, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indican que en 2018, 4.2 millones de servidores públicos trabajaban en las diferentes instituciones de las administraciones públicas de México, lo que representó una tasa nacional de 344 servidores públicos por cada diez mil habitantes, por lo que el 39% de las personas laboraba en el ámbito federal y el 61% en las administraciones estatales, esto ofrece un panorama general de algunos de los desafíos que enfrentan las administraciones públicas del país, incluyendo la capital para contribuir al logro de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales demandan instituciones más inclusivas que integren la participación de diferentes grupos poblacionales, donde se debe incluir a los adultos mayores.
8. En este contexto, en México se han promulgado leyes que garantizan los derechos de las personas adultas mayores. No obstante, aun cuando desde hace 20 años existe ya la ley capitalina en esa materia, buena parte de sus beneficiarios desconoce cuáles son sus derechos, lo que limita su exigibilidad y propicia actos de discriminación laboral provocando el abandono y maltrato hacia ellos.
9. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a finales del año 2020, la cifra más actualizada sobre el número de personas empleadas en el sector público refiere que en el ámbito de gobierno federal, gobiernos estatales, gobiernos municipales, empresas públicas

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



e instancias de la seguridad social, el número de empleados públicos de 2019 fue 0.4% menor al número registrado en 2018.

10. Las personas adultas mayores del tercer milenio, más que restarles capacidades al ir envejeciendo, les ha dado vivencias y una nueva perspectiva que las empodera e impulsa a seguir activas, ya sea trabajando, estudiando, emprendiendo un negocio o disfrutando de su tiempo libre con la familia o en cualquier otra actividad. Para las personas mayores, el principal problema de la Ciudad de México es el relativo a la delincuencia y a la violencia: 62.8%, le sigue el desempleo con 6.9%, la corrupción 5.8% y los problemas económicos como pobreza e inflación.²
11. Es importante destacar que este sector son quienes fortalecen el tejido social mediante la transmisión de las tradiciones, su sabiduría adquirida y su experiencia. Por ello, ante la transformación de la población y las necesidades propias de las y los adultos mayores, hacemos un llamado a revalorizar dicha etapa de la vida y a trabajar desde ahora y de forma prioritaria en la creación de políticas públicas referente al empleo con el fin de garantizarles sus derechos humanos y permitirles llevar una vida digna sin discriminación y como parte importante de las familias y la sociedad.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. A partir de la aprobación de la Declaración de Brasilia, en 2007, las personas mayores y sus derechos han ido ganando cada vez más espacio en la agenda internacional de los derechos humanos. Nunca en la historia de los derechos humanos se había desplegado un esfuerzo tan grande como el de ahora para visibilizar la necesidad de reforzar los derechos en la vejez y dotarlos de instrumentos efectivos para su promoción y protección.

SEGUNDO. El envejecimiento y la situación de las personas mayores han sido parte del quehacer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde su creación. Y si bien no existe en la actualidad ningún instrumento internacional o regional relativo específicamente a los derechos de las personas de edad, son muchos los documentos que incorporan disposiciones de carácter genérico o específico que abordan su situación. Su restricción es que su observancia es muy limitada y, ante todo, que el patrón habitual para abordar la vejez consiste en considerarla como una situación de vulnerabilidad, riesgo o debilidad.

TERCERO. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el ámbito laboral, la OIT, ha expedido algunos documentos como la Recomendación Número R-162 y la Resolución relativa a seguridad

² Estudio sobre la discriminación de las personas mayores en la Ciudad de México. COPRED.
<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/d1c/754/5bbd1c7540b44006787638.pdf>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio de 2001, que contienen disposiciones relativas a los trabajadores de edad adulta, con el objeto de que se establezcan políticas de carácter nacional, a fin de combatir los problemas de empleo de este sector.

R162 - Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162). Esta Recomendación contempla entre otros, los siguientes temas en materia de trabajadores de edad mayor:

- **Ingresos y prestaciones de vejez a los que pueda tener derecho;**
- **Posibilidad de continuar la actividad profesional, especialmente a tiempo parcial, como también de constituirse en trabajador por cuenta propia;**
- **Envejecimiento individual y cómo prevenirlo;**
- **Utilización del tiempo libre;**
- **Facilidades disponibles para la educación del adulto, bien sea para responder a los problemas específicos de la jubilación o mantener sus esferas de interés.**

En cuanto a la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio de 2001, esta establece recomendaciones sobre la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que impactan de manera específica al bienestar de las personas mayores.

CUARTO. En Latinoamérica existen diversos sectores que protegen los derechos de las personas mayores, tal es el caso del Grupo de Amigos de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, cuyo objetivo es reforzar aún más y en forma concreta la protección internacional de los derechos de este grupo social. Esto implicará un trabajo constante en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus agencias y órganos subsidiarios, en particular, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (Ecosoc), el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social y onu Mujeres, entre otros foros.

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aún y cuando no se hace mención expresa en dicha Constitución a las personas adultas mayores, éstas se encuentran protegidas por la Carta Magna a través de todos los derechos contenidos y reconocidos en la misma, así como por los ordenamientos jurídicos que de ella derivan y por los instrumentos de carácter internacional aplicables a la materia y de los que México es parte.

Al respecto, se encuentra que en el párrafo primero del artículo 1 Constitucional se indica que:

*Artículo 1: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no*

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Como se puede observar el primer párrafo del artículo primero Constitucional es inclusivo, pues establece que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, al ser inclusivo y contemplar a todas las personas, se incluyen a los adultos mayores.

Asimismo, se observa que el quinto párrafo del mismo artículo estipula que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por [entre otros], la edad, o cualquier otra [causa] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con esta disposición se establecen las condiciones bajo las cuales ninguna persona puede ser discriminada, en ese sentido y dado que el principal elemento que distingue a los adultos mayores es la edad, al quedar prohibida la discriminación por condiciones de edad, éstos implícitamente quedan protegidos.

SEXTO. Que la Constitución de la Ciudad de México en el artículo 9, apartado B, establece el derecho al cuidado. Donde **toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.** Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. **El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.**

SÉPTIMO. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

OCTAVO. El artículo 5, fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores enuncia los derechos del trabajo y sus capacidades económicas referente a gozar de igualdad de

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. De igual forma a ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

NOVENO. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Dentro de los actos o hechos que se consideran como discriminación se ubica el señalado en la fracción XXX del artículo 9°: **Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores.**

Asimismo, prevé el ejercicio de acciones afirmativas y al respecto establece que:

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. (Artículo 15 Octavus)

DÉCIMO. Que una de las autoridades o instituciones en materia de personas adultas mayores es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

De esta manera, y como ocurrió con otros grupos sociales, mientras no se cuente con una mayor protección a los derechos de los adultos mayores específicamente sus derechos laborales, no se podrán codificar estos derechos y libertades de las personas mayores, y persistirán los obstáculos para protegerlas y protegerlos, prevaleciendo prácticas que las violentan cotidianamente.

En ese sentido la intención de promover esta iniciativa es ayudar a la protección de los derechos del adulto mayor que habita en la Ciudad de México, referente a la defensa y resguardo de sus derechos laborales.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:</p> <p>E) Del trabajo:</p> <p>I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;</p> <p>II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:</p> <p>a) Computación; b) Inglés; y c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:</p> <p>E) Del trabajo:</p> <p>I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;</p> <p>II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:</p> <p>a) Computación; b) Inglés; y c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.</p> <p>IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de las personas adultas mayores como servidores públicos de la Ciudad de México, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la planilla laboral de la</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

	<p>administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.</p> <p>Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores establecidas en este inciso, y para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.</p> <p>Además organizarán semestralmente una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



	su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.
<p align="center">CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 18.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas mayores.</p>	<p align="center">CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 18.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas mayores.</p> <p>Artículo 18 BIS. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, implementarán programas o cursos educativos de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.</p>

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO E, DEL ARTÍCULO 5, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS., DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BENEFICIANDO LA VIDA DIGNA DURANTE LA VEJEZ, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV del inciso E, del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como el artículo 18 BIS. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS**

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

a) Computación;

b) Inglés; y

c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de las personas adultas mayores como servidores públicos de la Ciudad de México, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la planilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores establecidas en este inciso, y para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos.

CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:

I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;

II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.

Además organizarán semestralmente una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.

III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNÉZ

DIPUTADO



CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas mayores.

Artículo 18 BIS. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, implementarán programas o cursos educativos de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

58F65196B3B5489...

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNÉZ